



RESOLUCIÓN CJR21-0603
(13 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Vanessa Del Mar Ágreda Ibarra y Carlos Esteban Cajigas Álvarez”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, los siguientes aspirantes al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16 interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación por el factor de Experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, en los siguientes términos:

La señora **VANESSA DEL MAR ÁGREDA IBARRA** el 2 de junio de 2021 presentó recurso en el cual manifestó que el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional no es acorde con su hoja de vida y los documentos que adjuntó al momento de realizar la inscripción.

Respecto al primer factor argumentó que, el requisito específico de dos años de experiencia profesional se encuentra plenamente acreditado con la judicatura como Oficial Mayor – Ad Honorem en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto y el cargo de Asesora Jurídica en la Corporación 8 de marzo, Mujeres y Hombres por la Igualdad, las demás certificaciones laborales constituyen factor adicional. En cuanto al segundo factor señaló que debieron asignarse 50 puntos por un pregrado en derecho, un diplomado y cuatro cursos que acreditó.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-235 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Experiencia adicional y docencia y Capacitación Adicional, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
37.080.710	439,34	148,00	17,83	25,00	630,17

El señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ** el 2 de junio de 2021 presentó recurso en el cual manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia y solicitó se realice una nueva

valoración a su hoja de vida y se le otorgue el puntaje que considera le corresponde en dichos factores, por superarlos de manera considerable.

Frente a la capacitación adicional señaló que, al momento de la inscripción, aportó una serie de especializaciones y diplomados que tienen relación con el cargo y no se valoraron. Respecto de la experiencia adicional, relacionó en su escrito la laboral y la docente, y manifestó que supera el requisito mínimo y su calificación no está ajustada a la realidad.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-234 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Experiencia adicional y docencia y Capacitación Adicional, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.263.114	392,04	159,00	100,00	20,00	671,04

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por los recurrentes.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora **VENESSA DEL MAR ÁGREDA IBARRA** y el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, quienes se presentaron para el cargo Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el cual le fueron publicados los siguientes puntajes:

Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 Código 261722						
No.	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
34	37080710	439,34	148,00	0,00	15,00	602,34
45	1085263114	392,04	159,00	4,50	0,00	555,54

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1.º del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261722	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

1. Experiencia adicional y docencia.

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por los concursantes al momento de inscripción para acreditar dos años (720 días) de experiencia profesional, son los siguientes:

1.1. Vanessa del Mar Ágreda Ibarra: Aportó certificado de finalización de plan de estudios de fecha mayo 16 de 2014.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Juzgado Sexto Civil Municipal San Juan de Pasto	Oficial Mayor Ad Honorem	29/07/14	30/06/15	331
Corporación 8 de marzo, mujeres y hombres por la igualdad	Asesora Jurídica	6/07/15	31/08/16	414
Organización de las Naciones Unidas por la Alimentación y la Agricultura	Técnico Misional en fortalecimiento Social y Humano	31/10/16	2/02/17	92
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de la Cruz	Oficial Mayor	29/03/17	23/10/17	204
Total				1041

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1041 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1041 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 321 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 17,83 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJNAR21-235 del 17 de agosto del año 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Resulta relevante aclarar que la experiencia previa a la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria no puede ser valorada, toda vez que la experiencia exigida es profesional.

1.2. Carlos Esteban Cajigas Álvarez: Acreditó la obtención el título de Abogado a partir 25 de septiembre del 2010.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 2 Civil Municipal descongestión Pasto	Oficial Mayor	8/08/11	16/12/11	128
Juzgado 2 Civil Municipal descongestión Pasto	Oficial Mayor	17/12/11	30/06/12	193
ARIEN	Abogado Consultor y asesor	31/01/11	12/06/11	132
Centro de Estimulación Infantil Constructores del Mañana	Asesor jurídico	31/10/10	1/06/11	211
Universidad de Nariño	Director del departamento jurídico	1/12/13	8/05/14	157
Universidad de Nariño	Director del departamento jurídico	17/06/14	11/10/17	1194
Total				2015

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2015 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 2015 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 1295 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 71,94 en el factor de experiencia adicional.

En cuando a docencia tiempo completo², certificó:

Universidad	Área	Fecha inicial	Fecha final	Puntos
CESMAG	Docente tiempo completo programa de Derecho	1/08/12	2/12/12	10
CESMAG	Docente tiempo completo programa de Derecho	17/01/13	29/05/13	10
Total				20 puntos

Así las cosas, el puntaje que respecto del factor experiencia adicional y docencia es de $71,94 + 20 = 91,94$, por lo cual el otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; sin embargo, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus* esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJNAR21-234 del 17 de agosto del año 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el

² En el Factor Experiencia Adicional y Docencia el acuerdo de convocatoria estableció “La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.”

recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto....”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.³”

2. Capacitación Adicional:

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

³ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

2.1. Vanessa del Mar Ágreda Ibarra:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Diplomado en “Retos y Perspectivas del Código General del Proceso”	Universidad de Nariño y Instituto Colombiano de derecho procesal	10
Diplomado en “Formación de Líderes”	ESAP	N/A Supera el puntaje máximo permitido y no tiene relación con el cargo
Diplomado en “Paz a la acción”	ESAP	N/A Supera el puntaje máximo permitido y no tiene relación con el cargo
Seminario “La Oralidad en el Proceso Laboral”	Universidad de Nariño	N/A No especifica la intensidad horaria.
Curso formación Administración Documental (80 horas)	SENA	5
Curso manejo de herramientas Microsoft office 2010 : EXCEL (40 horas)	SENA	5
Curso actualización del sistema de seguridad social en Colombia (60 horas)	SENA	5
Curso en Administración de Recursos Humanos (40 horas)	SENA	N/A No corresponde a cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
Curso en creatividad para la solución de conflictos laborales (40 horas)	SENA	N/A No corresponde a cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
Curso Pedagogía Humana (40 horas)	SENA	N/A No corresponde a cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
Curso en Matemáticas Financieras (30 horas)	SENA	N/A No corresponde a cursos de capacitación de 40 horas o más y no corresponde a cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
Curso en Liderazgo en equipos de trabajo (20 horas)	SENA	N/A No corresponde a cursos de capacitación de 40 horas o más y no corresponde a cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
Curso “Nuevas Regulaciones en Contratación Estatal” (16 horas)	Universidad de Nariño	N/A No corresponde a cursos de capacitación de 40 horas o mas
Seminario taller “Derechos de las mujeres, justicia y violencias basadas en género” (8 horas)	Universidad de Nariño, MDGIF Y Funiep	N/A No corresponde a cursos de capacitación de 40 horas o mas
Total		25 puntos

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 25 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño en la Resolución CSJNAR21-235 del 17 de agosto del año 2021 con la cual resolvió el recurso de reposición habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

2.2. Carlos Esteban Cajigas Álvarez:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Especialización en derecho de los negocios	Universidad Externado de Colombia	20
Total		20 puntos

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en la resolución CSJNAR21-234 del 17 de agosto del año 2021 que resolvió el recurso de reposición resulta ser el que corresponde y en ese sentido se confirma, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan capacitación adicional allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos se anexaron de forma abiertamente extemporánea.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado Registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 565 de la ley 270 de 1996 para reclasificar su posición en el Registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-235 del 17 de agosto de 2021 que modificó la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y adicional a la señora **VANESSA DEL MAR ÁGREDA IBARRA**, identificada con la CC. 37.80.710, aspirante al Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, Código 261722, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
37.080.710	439.34	148.00	17.83	25.00	630.17

ARTÍCULO 2°: - CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-234 del 17 de agosto de 2021 que modificó la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y adicional al señor **CAJIGAS ÁLVAREZ CARLOS ESTEBAN**, identificado con la C.C. 1.085.263.114 aspirante al Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, Código 261722, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

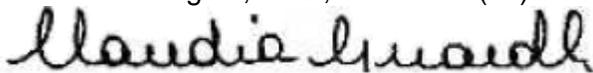
Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.263.114	392.04	159.00	100.00	20.00	671.04

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°: - NOTIFICAR esta Resolución a **VANESSA DEL MAR ÁGREDA IBARRA** y **CAJIGAS ÁLVAREZ CARLOS ESTEBAN**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM